



Fecha:	05 de Julio de 2016	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100193616 Y.0001100193716

Número de Recurso de Revisión: RDA 2028/16 y su acumulado RDA 2029/16

Descripción de la Solicitud: 0001100193616: "Todas la preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimento aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXVII correspondiente al año 2003, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS).

Lo anterior se refiere al banco de preguntas de donde se obtuvieron las preguntas que se aplicaron en dicho examen a cada aspirante al ENARM XXVII" (Sic).

0001100193716: "Todas la preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimento aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXVII correspondiente al año 2003, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS).

Lo anterior se refiere al banco de preguntas de donde se obtuvieron las preguntas que se aplicaron en dicho examen a cada aspirante al ENARM XXVII" (Sic).

Respuesta: La Unidad de Enlace de esta Secretaría le informó al particular que la información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad. Con base en lo previsto en el artículo 40 de la LFTAIPG, y de acuerdo a la información que solicita, le sugirió acudir con la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente: "La declaración de incompetencia de la dependencia en contradicción con lo dispuesto en la normatividad citada en el archivo anexo", adjuntando un escrito en formato Word, en el cual presentó sus argumentos respecto del acto recurrido.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

Alegatos: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), no se localizó la información solicitada, consistente en las preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXVII correspondiente al año 2003 que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Resolución INAI:

RESUELVE

“PRIMERO: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, se considera procedente REVOCAR la Respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública

Razón por la cual se cita a continuación párrafo del considerando Cuarto para visualizar bajo qué términos se deberá dar cumplimiento:

CONSIDERANDO

“Cuarto....

“considera procedente REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y le instruye a que realice una búsqueda de la información requerida, esto es los reactivos y las respuestas de opción múltiple correspondientes, que conforman el banco de preguntas , mediante el cual se alimentó aleatoriamente el “Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas en cada año que se ha aplicado, así como particularmente el correspondiente a su edición XXVII, correspondiente al año 2003, mismo que fue aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud,”

Cumplimiento: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica Industrial (DGETI), no se localizó la información solicitada, consistente en las preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en los diversos años que se ha aplicado, así como en su edición XXVII correspondiente al año 2003, mismo que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Es preciso mencionar que de conformidad con el artículo segundo, del Acuerdo por el que se crea la

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de octubre de 1983, establece que dicha Comisión estará copresidida por los Secretarios de Educación Pública y la Secretaría de Salud o por quienes ellos designen al efecto. Los secretarios técnicos de la comisión serán nombrados por los representantes de las Secretarías de Educación Pública y de Salud.

De igual forma establece en su artículo tercero, que la Comisión será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias, por lo que la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas, no se encuentra dentro de su competencia.

De conformidad con el artículo 18 fracciones, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en los términos siguientes:

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

- XXVI. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud;
- XXVI Bis 1. Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;
- XXVI Bis 2. Informar de los resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otorgar las constancias respectivas.

Por lo anterior, se sugiere ingresar una solicitud a la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> O bien al INFOMEX: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

En tenor de lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información de inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.1.- Se confirma la inexistencia de las preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en los diversos años que se ha aplicado, así como en su edición XXVII correspondiente al año 2003, mismo que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS), en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

momento de su presentación.

Punto 2.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100124516

Número de Recurso de Revisión: RDA 2656/16

Descripción de la Solicitud: "JOSE ANTONIO JULIAN SANCHEZ LOPEZ, ADSCRITO AL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUMERO 67, A LA QUINCENA 23 DEL AÑO 2015, OSTENTA EN PROPIEDAD LA CLAVE 113012702 E462900.0271163. DEL MISMO TRABAJADOR SE REQUIERE COPIA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO CON LA QUE SE LE OTORGÓ DICHA CLAVE, DEBIDAMENTE AUTORIZADA". (Sic)

Otros datos para facilitar su localización.

"ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DGETI"

Respuesta: LA DGETI, informó que:

"La Constancia de Nombramiento del C. José Antonio Julián Sánchez Gómez, se encuentra en proceso de requisitación, por lo cual no es posible enviarla; pero en aras de la transparencia, se adjunta el proyecto de la misma, sin validez oficial.

No se omite mencionar que únicamente se eliminó lo concerniente a datos personales de conformidad con el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, municipio, localidad y código postal..." (Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual indicó que *"la constancia de nombramiento que se me proporciona no es lo solicitado, pues no es la oficial, no contiene numero, la fecha es ilegible, no esta debidamente autorizada, por otro lado, en el escrito de respuesta se dice que la constancia esta en proceso de requisitación"* (Sic)

Alegatos: Con el fin de atender el acto recurrido, el Lic. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la DGETI, adjuntó la Constancia de Nombramiento debidamente requisitada del C. José Antonio Julián Sánchez López, en versión pública en la que únicamente se eliminaron datos personales tales como RFC, CURP, Lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Resolución INAI:

" ...

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y, ordenarle que:

- Emita a través de su Comité de Información la resolución mediante la cual confirme datos confidenciales contenidos en la **constancia de nombramiento** del C. José Antonio Julián Sánchez López, con fundamento en el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental y, proporcione la respectiva Acta del Comité de Información al particular, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de los datos que fueron testados.

...”

Cumplimiento: Por lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información, la confirmación de la confidencialidad del RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio particular, municipio, localidad y código postal, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.2.- Se confirma la clasificación como confidencial por tratarse de datos personales eliminados de la constancia de nombramiento solicitada tales como RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil, sexo, domicilio particular, municipio, localidad y código postal, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Punto 3.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100094916

Número de Recurso de Revisión: RDA 2009/16

Descripción de la Solicitud: “EN RELACIÓN AL OFICIO SPEP/DGAIG/141/2014, DEL 16 DE JUNIO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE IGUALDAD DE GENERO, DE LA

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS, DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, SE SOLICITA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS SOLICITADAS POR LA MENCIONADA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA, EN LOS INCISOS A, B, C Y D, EN LA HOJA DOS DEL MISMO DOCUMENTO ". (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION DE POLITICAS EDUCATIVAS (Sic)

Respuesta: "En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100094916, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el C.P. Próspero López Delgado en su carácter de Director de Apoyo a la Operación Estatal, instruyó al M.B.A Baldomero Martínez Serna, Subdirector de Enlace Operativo en el Estado de Puebla a realizar una investigación exhaustiva referente a la queja presentada ante la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género, instancia que envió el oficio mencionado por el ciudadano; lo anterior para determinar si era procedente su PROPUESTA de aplicar diversas tareas.

El director del plantel en su momento envió una relatoría de hechos ocurridos en el centro educativo citado en los que participaron distintos trabajadores que podrían relacionarse con la queja señalada. "(Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual indicó que "NO SE PROPORCIONA LO SOLICITADO, Y ADEMÁS LA RESPUESTA NO PROVIENE DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS, A QUIEN SE HIZO LA SOLICITUD.". (Sic)

Alegatos: Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, esto es, a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Oficina de la Oficial Mayor, Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación.

La Oficina de la Oficial Mayor, manifestó lo siguiente:

Que esta oficina es competente para pronunciarse respecto al recurso de revisión RDA 2009/16 conforme lo siguiente:

➤ El 08 de febrero del año 2016, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en donde se establece en el Artículo 7 del citado documento que la Oficialía Mayor será la encargada de: "Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior de la Secretaría de Educación Pública los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos".

➤ El día 5 de abril de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero del año en curso, se realizó ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la SEP, el acto protocolario por medio del cual se formalizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del Área de Igualdad de Género, por parte de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación a la Oficialía Mayor.

TERCERO.- Como resultado de la revisión a los archivos fue posible identificar que en el año 2014, la

entonces Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (SPEPE) y la Dirección General Adjunta de Igualdad de Género recibieron una queja vinculada al CETIS No. 67 de San Pedro Cholula, Puebla, misma que fue remitida mediante oficio SPEP/DGAIG/141/2014 al Director General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) con propuestas de atención a través de diversas tareas. Al respecto, mediante el Oficio número 220(3)2638/2014 de la Dirección de Apoyo a la Operación Estatal de la DGETI, informó a la DGAIG una relatoría de los hechos que podrían encontrarse vinculados a la queja y notificó sobre la planeación de diversas acciones en atención a las tareas de atención sugeridas en el Oficio SPEP/DGAIG/141/2014, y que se detallan a continuación:

Tareas Propuestas en el Oficio SPES/DGAIG/141/2014 Tareas que se plantea la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) mediante el Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.67 mediante oficio 220(CETIS 67) 671/2014:

a. La atención inmediata y de primer contacto de las víctimas denunciantes en materia de atención psicológica y asesoría jurídica. De acuerdo a la información y documentación que obra en este plantel, las únicas víctimas denunciantes detectadas, fueron las y los alumnos afectados, a estos se les ha brindado todo el apoyo necesario en el área de orientación educativa del plantel, donde fueron atendidos por el psicólogo responsable de dicha oficina y la asesoría jurídica les fue proporcionada en el propio plantel, lo que propicio la instrumentación de las Actas de Hechos y Administrativa respectivamente.

b. La inmediata garantía de acceso a la justicia, a través del levantamiento de actas de hechos para su adecuada investigación laboral y administrativa.

c. La documentación adecuada del caso apoyándose de la realización de un Diagnóstico participativo que amplíe la identificación de la problemática del plantel (violencias posibles de género/ violaciones de derechos humanos, estado de la institucionalidad del plantel etc.). En su oportunidad, se ha tenido el acceso a la justicia, instrumentado las Actas de Hechos y Administrativas correspondientes, donde los involucrados, tanto alumnos, padres de familia y trabajador instrumentado, pudieron manifestar lo que a su derecho convino; los alumnos asistidos por su padres y/o tutores por su minoría de edad y el trabajador asistido por sus representantes sindicales, lo cual quedó asentado en dichas actas, mismas que fueron turnadas a las instancias respectivas, para su adecuada investigación laboral y administrativa.

d. La documentación adecuada del caso apoyándose de la realización de un Diagnóstico participativo que amplíe la identificación de la problemática del plantel (violencias posibles de género/ violaciones de derechos humanos, estado de la institucionalidad del plantel etc.). En el citado oficio, se describen los hechos sobresalientes y el nombre de los servidores públicos involucrados, así como también, se identifica plenamente la problemática del plantel, de lo cual se adjunta copia de las evidencias documentales para debida constancia.

e. La elaboración de un Plan de Intervención Participativo Específico que garantice la institucionalidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Considerando que a partir del 28 de Agosto del presente año el suscrito se presentó como Director de este Plantel derivado del proceso del Servicio Profesional Docente con promoción a actividades Directivas y como parte del Plan de Mejora Continua se realizarán las acciones siguientes:

- Diagnóstico del clima laboral
- Dependiendo del análisis del diagnóstico las posibles líneas de acción son:
- Actividades deportivas enfocadas a mejorar y fortalecer las relaciones entre el personal
- Sensibilización del personal directivo hacia el trato al personal del plantel. Esto con el fin de

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

garantizar la institucionalidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos

Es importante mencionar que hasta la fecha, el Oficio 220(3)2638/2014, es la única expresión documental con la que cuenta el Área de Igualdad de Género respecto a la atención que la DGETI ha brindado al Oficio SPEP/DGAIG/141/2014.

CUARTO.- Del análisis de la documentación proporcionada por la Dirección General Tecnológica Industrial (DGTI) en respuesta al Oficio 220(3)2638/2014, se observa que los anexos identificados con los números de oficio 220(SEO-21)(1)1422/2014 y 220(CETIS67)671/2014 se presenta información que es susceptible de clasificación conforme lo siguiente:

Oficio Página Datos Clasificados Fundamento Motivación

220(SEO-21)(1)1422/2014 1, 2 y 3 Nombres de servidores y ex – servidores públicos vinculados a documentación comprobatoria del oficio 220(CETIS67)671/2014. Art 14 Fracción VI LFTAIPG

Los nombres se encuentran vinculados al Oficio 220(CETIS67)671/2014 en el que se detalla que estos servidores y ex -servidores públicos se encuentran vinculados en diversos procesos administrativos y/o legales que el Director del CETIS 67 reporta en proceso deliberativo.

220(SEO-21)(1)1422/2014 3 Nombres de tres estudiantes Art 18, fracción II en relación con el 3 fracción II de la LFTAIPG. Se consideran datos personales.

220(CETIS67)671/2014 1 Nombres de Estudiantes y Padres de Familia Art 18, fracción II en relación con el 3 fracción II de la LFTAIPG. Datos asociados a personas físicas que interpusieron una denuncia en contra de un profesor del CETIS 67.

220(CETIS67)671/2014 1 a la 7 Nombres de servidores públicos y ex – servidores públicos (Se repiten en diversas ocasiones en los Numerales, 2. Y 3) Art 14 Fracción VI Los nombres se encuentran vinculados a hechos que el Director del CETIS 67 reporta en proceso deliberativo.

220(CETIS67)671/2014 5 y 7 Tres palabras. Art 18, fracción II en relación con el 3 fracción II de la LFTAIPG. Las palabras que revelan información personal de servidores públicos.

Cabe mencionar que respecto a los nombres de los servidores públicos eliminados de la versión pública de los Oficios 220(SEO-21)(1)1422/2014 y 220(CETIS67)671/2014, la Oficina de la Oficialía Mayor consultó el Registro de la Secretaría de la Función Pública (SFP) , sin obtener resultados de coincidencias, lo cual permite suponer que aún se encuentran en proceso deliberativo, los procesos iniciados y que aún no se cuenta con la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Por los motivos antes expuestos, se someterá a consideración del Comité de Información la aprobación la Versión Pública de Oficio 220(3)2638/2014, que incluye como anexos los oficios 220(SEO-21)(1)1422/2014 y 220(CETIS67)671/2014, mismos que se adjuntan al presente (Ver anexo 1). Es importante destacar, que una vez que el Acta de Comité se encuentre debidamente formalizada se hará del conocimiento de ese H. Instituto, así como del particular.

No obsta señalar, que de la versión íntegra del documento indicado, se percató que el documento contiene información del propio particular, por lo que en caso de que el hoy recurrente así lo amerite y acredite su personalidad ante la Unidad de Enlace de esta Secretaría, aquéllos datos que fueron clasificados en la versión pública respecto de los documentos que se anexan, será elaborada una nueva versión pública en la que se desclasificarán los datos que se encuentran vinculados a su persona.

Resolución INAI:

“ ...

Por consiguiente, resulta procedente instruir al sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:

- Emita a través de su Comité de Información, acta mediante la cual se confirme la clasificación de los nombres de los alumnos y los padres de familia, en términos de lo establecido por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá hacer del conocimiento del particular.
- Entregue a la particular la versión pública en la que únicamente se omiten los nombres de los alumnos y de los padres de familia, misma que fue proporcionada ante este Instituto en acompañamiento al desahogo del requerimiento de información adicional que le fue notificado al sujeto obligado.

...”

Cumplimiento: Por lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información, la confirmación de la confidencialidad de los nombres de los alumnos y padres de familia, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.3.- Se confirma la clasificación como confidencial por tratarse de datos personales eliminados en la versión pública de que se trata, tales como nombres de los alumnos y padres de familia, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Punto 4.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100024216

Número de Recurso de Revisión: RDA 1576/16

Descripción de la Solicitud: “Solicito me adjunten fotocopia de los contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para prestar cualquier tipo de servicios profesionales en todas las unidades administrativas de la SEP, a partir del 1 de enero de 2010.” (Sic)

Respuesta: “...La Unidad de Asuntos Jurídicos, manifiesta lo siguiente:

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informarle que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa, en específico en el Departamento

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

de Compilación y Registro se encontraron registrados 2 instrumentos jurídicos celebrados entre la Secretaría de Educación Pública y los proveedores que en los mismos se mencionan, los cuales se enuncian a continuación y se remiten en versión pública, toda vez que se testó la información confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, representada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios, Ingeniero Juan Rafael Monroy Olivera y el Despacho Jiménez y Asociados, S.C., representado por el Dr. Raúl Armando Jiménez Vázquez, en su carácter de Apoderado Legal, consistente en la Asesoría jurídica para la elaboración, análisis y seguimiento de controversias constitucionales, que se interpongan en contra de leyes estatales derivadas de la Reforma Educativa, de fecha 16 de abril de 2014. (Ver Anexo 1)

2. Contrato de prestación de servicios de capacitación celebrado entre la Secretaría de Educación Pública a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, representada por el Director General de Administración, Licenciado José Ramón Cárdeno Ortiz y el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico, A.C., representado por el Dr. Anatolio González Emigdio, en su carácter de Director General, consistente en servicios de capacitación a quince servidores públicos a través del diplomado denominado: "Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos", de fecha 24 de octubre de 2014. (Ver Anexo 2)(Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual indicó que "En respuesta a la solicitud de acceso a la información 0001100024216, a la Secretaría de Educación Pública, que a la letra dice: "Solicito me adjunten fotocopia de los contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para prestar cualquier tipo de servicios profesionales en todas las unidades administrativas de la SEP, a partir del 1 de enero de 2010." La Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública manifestó: "...que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad administrativa, en específico en el Departamento de Compilación y Registro se encontraron registrados 2 instrumentos jurídicos celebrados entre la Secretaría de Educación Pública y los proveedores que en los mismos se mencionan, los cuales se enuncian a continuación y se remiten en versión pública, toda vez que se testó la información confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." Como archivos anexos, enviaron dos contratos celebrados con bufetes jurídicos en el periodo establecido. Sin embargo, no considero que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas, pues resulta difícil de creer que una dependencia federal solamente haya trabajado con dos bufetes externos durante los seis años requeridos. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia, y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que se lleve a cabo una nueva búsqueda, en que sean exhibidos todos los contratos celebrados por cualquier unidad administrativa de la SEP, con cualquier bufete jurídico, desde el 1 de enero de 2010."

Alegatos: Con el propósito de atender el presente recurso de revisión, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación a todas las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, donde la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), modifica su respuesta, para quedar como sigue:

El medio de impugnación se turnó nuevamente a todas las unidades administrativas de esta Secretaría. En respuesta, únicamente ubicaron lo solicitado la Unidad de Asuntos Jurídicos (información que fue remitida en la respuesta original) y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP).

1. Realice una nueva búsqueda con el debido carácter de exhaustividad en todas sus unidades administrativas y entregue al hoy recurrente fotocopia de los contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para la prestación de cualquier tipo de servicios profesionales en todas las unidades administrativas del sujeto obligado, a partir del 01 de enero de 2010 al 07 de enero de 2016, fecha en que se presentó la solicitud de acceso.

QUINTO. En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de:

1. Realice una nueva búsqueda con el debido carácter de exhaustividad en todas sus unidades administrativas y entregue al hoy recurrente fotocopia de los contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para la prestación de cualquier tipo de servicios profesionales en todas las unidades administrativas del sujeto obligado, a partir del 01 de enero de 2010 al 07 de enero de 2016, fecha en que se presentó la solicitud de acceso.

En caso de que derivado de la nueva búsqueda se localicen contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para la prestación de cualquier tipo de servicios profesionales en todas las unidades administrativas del sujeto obligado, a partir del 01 de enero de 2010 al 07 de enero de 2016; y éstos contengan datos personales confidenciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 3° fracción II y 18, fracciones I y II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; acreditando dicha situación ante este Instituto.

Es menester señalar, que la versión pública deberá elaborarse en términos de los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; así como, del Séptimo de los Lineamientos Generales, y de los *Lineamientos para la elaboración de las versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

Además, deberá emitir, a través del Comité de Información, la resolución mediante la cual confirme, de manera fundada y motivada, la clasificación como confidencial de los referidos datos personales, y notifique al particular la misma, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Para el caso de que no localice la información descrita con anterioridad, de manera fundada y motivada deberá comunicar al particular la inexistencia de dicha información, indicando las unidades administrativas en las que realizó la búsqueda de la información.

2. Entregue al hoy recurrente la versión pública de los 125 contratos localizados en la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en la que únicamente deberá testar los datos personales confidenciales relativos al domicilio, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; acreditando dicha situación ante este Instituto.

La versión pública deberá elaborarse en términos de los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; así como, del Séptimo de los Lineamientos Generales, y de los *Lineamientos para la elaboración de las versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

3. Emita, a través del Comité de Información, la resolución mediante la cual confirme, de manera fundada y motivada, la clasificación como confidencial de los referidos datos personales, y notifique al particular la misma, a través del

correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Por último, y a consecuencia de la actuación del sujeto obligado, el artículo 37, fracción X de la *Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del **Órgano Interno de Control** de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del artículo 56, las presuntas infracciones a la Ley de la materia y su Reglamento.

...”

Cumplimiento: Después de una búsqueda exhaustiva fueron ubicados en la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, 125 contratos celebrados con bufetes jurídicos, contratados por honorarios o cualquier otra modalidad, para prestar cualquier tipo de servicios profesionales los cuales constan en 756 copias simples y se ponen a su disposición en esta Unidad de Enlace para recogerlas, toda vez que el pago fue cubierto en la etapa de alegatos, sito en calle Arcos de Belén 79, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, en un horario de 9:00 a 15:00hrs, contratos que serán entregados en versión pública donde únicamente se eliminó lo concerniente a datos personales de conformidad con el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y nacionalidad. Es importante destacar, que la clasificación anterior fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría. Acta que una vez que se encuentre debidamente formalizada se hará de su conocimiento.

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información, la confirmación de la confidencialidad del RFC, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y nacionalidad, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.4.- Se confirma la clasificación como confidencial por tratarse de datos personales eliminados en los contratos localizados, tales como RFC, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio y nacionalidad, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación al 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Punto 5.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100193516

Número de Recurso de Revisión: RDA 2027/16

Descripción de la Solicitud: "Todas la preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimento aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXIX correspondiente al año 2015, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS)."

Respuesta: La Unidad de Enlace de esta Secretaría le informó al particular que la información solicitada no es competencia de esta Dependencia o Entidad. Con base en lo previsto en el artículo 40 de la LFTAIPG, y de acuerdo a la información que solicita, le sugirió acudir con la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente: "La declaración de incompetencia de la dependencia en contradicción con lo dispuesto en la normatividad citada en el archivo anexo", adjuntando un oficio sin número en formato Word, en el cual vertió y argumentó su acto recurrido.

Alegatos: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), no se localizó la información solicitada, consistente en las preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXIX correspondiente al año 2015, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Resolución INAI:

QUINTO. Sentido de la resolución

En atención a lo antes expuesto este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le **instruye** a que realice una búsqueda de la información requerida, esto es las preguntas y las respuestas de opción múltiple que conformaron el banco de preguntas que alimento, aleatoriamente, el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en su edición XXXIX, correspondiente al año 2015; el cual es aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), en todas sus unidades administrativas competentes, sin que deba omitirse la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, y una vez localizados proceda como a continuación se indica:

- ✓ En caso de que los reactivos localizados, sean reutilizados para otros exámenes de conocimiento, el Comité de Información deberá reservar dicha información con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ✓ En caso de que los reactivos utilizados en el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en su edición XXXIX, correspondiente al año 2015; no fueron reutilizados en posteriores exámenes, el sujeto obligado procederá a su entrega.

Cumplimiento: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Dirección General de Educación Superior Tecnológica Industrial (DGETI), no se localizó la información solicitada, consistente en las preguntas y las respuestas de opción múltiple que conformaron el banco de preguntas que alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXIX correspondiente al año 2015, el cual es aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Es preciso mencionar que de conformidad con el artículo segundo, del Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de octubre de 1983, establece que dicha Comisión estará copresidida por los Secretarios de Educación Pública y de la Secretaría de Salud o por quienes ellos designen al efecto. Los secretarios técnicos de la comisión serán nombrados por los representantes de las Secretarías de Educación Pública y de Salud.

De igual forma establece en su artículo tercero, que la Comisión será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias, por lo que la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas, no se encuentra dentro de su competencia.

De conformidad con el artículo 18 fracciones, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en los términos siguientes;

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

- XXVI. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud;
- XXVI Bis 1. Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;
- XXVI Bis 2. Informar de los resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otorgar las constancias respectivas.

Por lo anterior, se sugiere ingresar una solicitud a la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> O bien al INFOMEX: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información de inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.5.- Se confirma la inexistencia las preguntas y las respuestas de opción múltiple que conformaron el banco de preguntas que alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXIX correspondiente al año 2015, el cual es aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Punto 6.-

Status: CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Número Folio: 0001100193316

Número de Recurso de Revisión: RDA 2026/16

Descripción de la Solicitud: *"Todas la preguntas y sus reactivos que conformaron el banco de preguntas del cual se alimento aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXVIII correspondiente al año 2014, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS)."* (Sic).

Respuesta: La Unidad de Enlace de esta Secretaría le informó al particular que la información solicitada no es competencia de esta Dependencia o Entidad. Con base en lo previsto en el artículo 40 de la LFTAIPG, y de acuerdo a la información que solicita, le sugirió acudir con la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión en el cual argumentó expresamente lo siguiente: "La declaración de incompetencia de la dependencia en contradicción con lo dispuesto en la normatividad citada en el archivo anexo", adjuntando un oficio sin

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

número en formato Word, en el cual vertió y argumentó su acto recurrido.

Alegatos: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), no se localizó la información solicitada, consistente en las preguntas (reactivos) y las respuestas de opción múltiple correspondientes que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXVIII correspondiente al año 2014, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Resolución INAI:

“...

Una vez establecido lo anterior, se concluye que la respuesta inicial no satisface la pretensión del particular, por tanto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y le **instruye** a que realice una búsqueda de la información requerida consistente en *“Todas la preguntas y sus reactivos que conformaron el banco de preguntas del cual se alimento aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXVIII correspondiente al año 2014, que es aplicado por la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CIFRHS)”*, en todas sus unidades administrativas competentes, sin que deba omitirse la **Subsecretaria de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria**, a la **Dirección General de Profesiones** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, y una vez localizados los entregue al particular, siempre y cuando no sean reutilizables para posteriores exámenes de conocimiento.

...”

Cumplimiento: Después de una búsqueda en las unidades administrativas competentes, a saber, Subsecretaría de Educación Superior (SES), Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), la Dirección General de Profesiones (DGP) y la Dirección General de Educación Superior

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

Tecnológica Industrial (DGETI), no se localizó la información solicitada, consistente en todas las preguntas y sus reactivos que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su edición XXXVIII correspondiente al año 2014, que es aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Es preciso mencionar que de conformidad con el artículo segundo, del Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de octubre de 1983, establece que dicha Comisión estará copresidida por los Secretarios de Educación Pública y de Salud o por quienes ellos designen al efecto. Los secretarios técnicos de la comisión serán nombrados por los representantes de las Secretarías de Educación Pública y de Salud.

De igual forma establece en su artículo tercero, que la Comisión será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias, por lo que la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas, no se encuentra dentro de su competencia.

De conformidad con el artículo 18 fracciones, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en los términos siguientes;

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

- XXVI. Representar a la Secretaría ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud;
- XXVI Bis 1. **Llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas;**
- XXVI Bis 2. **Informar de los resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otorgar las constancias respectivas.**

Por lo anterior, se sugiere ingresar una solicitud a la Secretaría de Salud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> O bien al INFOMEX: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité de Información de inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/05/07/2016.6.- Se confirma la inexistencia consistente en todas las preguntas y sus reactivos que conformaron el banco de preguntas del cual se alimentó aleatoriamente el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) en su

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/05/07/2016

edición XXXVIII correspondiente al año 2014, que es aplicado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Por tanto, es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.

Se emite el presente de conformidad con el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la LFTAIP, se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.